

República de Colombia
Rama Judicial



Consejo Superior
de la Judicatura

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARÍA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 252765

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **GUILLERMO DIAZ PIEDRAHITA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 10283053 y la tarjeta de abogado (a) No. 233695

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCIA OLARTE ÁVILA
SECRETARIA JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 23 de abril de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 00240 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por **FABIOLA ESCOBAR CUERVO** contra

DIEGO ESCOBAR CUERVO, LUZ MERY ESCOBAR CUERVO, MARÍA ISABEL ESCOBAR CUERVO, MARTHA LUCÍA ESCOBAR CUERVO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSALBA CUERVO DE ESCOBAR, ARIEL ESCOBAR CUERVO, ERNESTO ESCOBAR CUERVO Y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, se dispone su **INADMISIÓN** para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Al aportar documento que acredita en fallecimiento de los inscritos con derechos reales sobre el bien a prescribir, **ROSALBA CUERVO DE ESCOBAR, ARIEL ESCOBAR CUERVO y ERNESTO ESCOBAR CUERVO** resulta necesario que por parte del demandante se indique a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 87 del código general del proceso si la sucesión de mencionados fue abierta o no y enlista aquellos herederos conocidos en el evento de existir.

Deberá probar que indagaciones realizó en las Notarías del Círculo Notarial del Municipio de Manizales, los Juzgados Civiles Municipales y de Familia del mismo municipio, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la misma localidad y en la Superintendencia de Notariado y Registro, pues conforme al Decreto 902 de 1988 las notarías deben comunicar la iniciación del trámite de liquidación de herencia y de la sociedad conyugal cuando sea el caso a esa entidad. Si se ha tramitado o no proceso de sucesión de los señores, pues de ello no se da cuenta en la demanda.

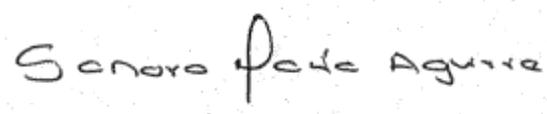
Así entonces, indicará bajo la gravedad de juramento el nombre del cónyuge o compañero permanente, los herederos o el albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente, de ser el caso, de los señores ROSALBA CUERVO DE ESCOBAR, ARIEL ESCOBAR CUERVO y ERNESTO ESCOBAR CUERVO; no resulta comprensible que no se relacionen siquiera como herederos conocidos los hijos de la señora CUERVO DE ESCOBAR siendo que previamente se tramitó y adjudicó en sucesión el bien a ella y a sus hijos así como del causante ESCOBAR ESCAMILLA, acreditando el respectivo parentesco.

Igualmente, deberá exponer si existen herederos determinados de los señores ARIEL ESCOBAR CUERVO y ERNESTO ESCOBAR CUERVO, aportando los respectivos registros civiles.

De ser pertinente, aportará un nuevo acto de apoderamiento considerando que no tendrá los mismos sujetos pasivos en el presente proceso.

2. La cédula de los demandados podrá establecerse en la escrituras públicas respectivas y documentos anexos a la sucesión tales como poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE ¹



LFMC

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca0b7ff89e3dbf320feb6795610d1718ef315ef504090d9ed27b52c0ff142566**
Documento generado en 26/04/2021 05:35:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No.070 fijado el 27 de abril de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria